

Erwin Fabián García López – Universidad Nacional de Colombia.
Congreso Rio de Janeiro – marzo 2016

Presentación para la plenaria panel del jueves 10 en la mañana

1100-1230

Thursday, March 10, 2016

Session theme: Home Education: It's A Right

Diapositivas

Título:

Sobre lo jurídico y lo político de las educaciones sin escuela (homeschooling – unschooling) en Colombia y algunos países de la región....

SI.....Las educaciones sin escuela (homeschooling – unschooling) son un derecho cuando protegen los derechos de los niños, las niñas y los jóvenes; dejan de serlo cuando se vulneran alguno de estos derechos

Erwin Fabián García López - efgarcial@unal.edu.co

Colectivo de Investigación acción Educaciones alternativas - educaciones sin escuela

Universidad Nacional de Colombia

<http://educacionsinescuelacolombia.org/>

Diapositiva

Normas internacionales

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión [...] por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 26, Inc 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 18, Inc 4. Libertad de los padres (Brasil tradujeron países) para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"

Artículo 13,

Numeral 2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

Numeral 4. Conforme con la legislación interna de los Estados partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 3, Inc 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 13, Inc 3. Respetar la libertad de los padres de escoger para sus hijos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba

Diapositiva

Normas en algunos de los países Latinoamericanos

COLOMBIA

Artículos 27 y 71 Constitución Nacional. - Libertad de enseñanza y aprendizaje y libertad en la búsqueda del conocimiento.

Artículo 67, inci 3o. C.N. Estado, sociedad y familia responsables de la educación, “que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad.

Artículo 68, inci.4o. C.N. otorga a padres y madres el derecho preferente a escoger el tipo de educación para sus hijos menores.

ECUADOR

Ministra de Educación de Ecuador, Mónica Franco, expidió el acuerdo No. 067-13: educar en casa es una opción educativa escolarizada, de modalidad semipresencial y de carácter excepcional” [...]

ARGENTINA

Ley de Educación Nacional: Los padres y madres deben asegurar la concurrencia de sus hijos/as a los establecimientos escolares. Pero, el Decreto reglamentario 572/62 “prevé para procurar la instrucción de los niños y niñas: escuela pública, privada y el propio hogar” Año 2008 controversia entre la Defensora de los derechos de los niños y una familia que no quiere escolarizar.

CHILE

La C.N. Derecho preferente de los padres de educar a sus hijos e hijas y la libertad de enseñanza. La Ley General de Educación establece la obligatoriedad de la educación básica. Y el Decreto Exento 2272 de 2007 admite la validación de estudios.

MÉXICO

Artículo 3º C.N. La educación básica y media superior será obligatoria. La Ley General de Educación, artículo 64, atribuye a la Secretaría de educación pública la posibilidad de expedir certificados o títulos a quienes acrediten conocimientos adquiridos en forma autodidacta.

BRASIL

Constitución Federal de 1988

Art. 205. La educación, derecho de todos y deber del Estado, la familia y la sociedad

Art. 206. Principios. Entre otros, pluralidad de ideas y concepciones pedagógicas

Art. 208. El deber del Estado con la educación se hará efectiva mediante la garantía de: 7º, Inci. 3º. Corresponde al Poder Público, censar a los educandos en la enseñanza fundamental, convocarlos y velar, junto a los padres y responsables por la frecuencia en la escuela.

Art. 211. La Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios organizarán en régimen de colaboración sus sistemas de enseñanza.

1o. La Unión organizará y financiará el sistema federal de enseñanza y de los Territorios y prestará asistencia técnica y financiera a los Estados, al Distrito Federal y a los Municipios para el Desarrollo de sus sistemas de enseñanza y la atención prioritaria a la escolaridad obligatoria.

.....
Las normas internacionales y nacionales vigentes de mayor jerarquía en esta región no impiden las educaciones sin escuela. ¿Brasil?

Las normas de menor jerarquía asocian demasiado educación con escolaridad obligatoria.

En algunas de las normas de nivel jerárquico medio se dice “obligatoriedad de la enseñanza” pero no se dice obligatoriedad de la escolaridad.

Todas las normas internacionales y nacionales hablan de la PLURALIDAD - DIVERSIDAD en la educación.

Las reglamentaciones sobre la convalidación - validación que hay en todos los países donde hemos revisado las normas permiten la articulación entre educaciones sin escuela con las escolarizadas, la expedición de certificados - títulos.

Es un error aceptar que las normas de “Educación obligatoria” tienen solo la interpretación de “Escolaridad Obligatoria”

En Colombia hemos logrado que oficialmente el Ministerio de Educación diga que no es lo mismo, que la educación obligatoria también puede ser educación sin escuela.

Las políticas públicas en educación de la región están migrando de los problemas de la cobertura hacia los problemas de la calidad.

Tanto sobre los problemas de cobertura y especialmente de calidad es pertinente presentar las educaciones sin escuela como alternativa pertinente.

Las leyes - normas sobre educación asumen que los procesos de “Crianzas” (Maternidades - Paternidades) no tienen que ver directamente con la “Educación”.

Muy probablemente van a crecer los casos de supervisión “hostigamiento” por parte de las autoridades de bienestar de los NNAJ.

Diapositiva

Ningún país de la región prohíbe las educaciones sin escuela....¿Brasil?

Es necesario más normas?

Son suficientes las normas internacionales y nacionales de los derechos de los NNAJ?

Se restringen los derechos con más normas?

Diapositiva

Algunas otras tensiones relevantes en las educaciones sin escuela

Autonomía / Heteronomía

Incertidumbre / Certeza

Una Verdad / Varias verdades

Directividad / Autoaprendizaje

Diversidad / Homogenización

Adultocentrismo / Autodeterminación

Libertad / Constreñimiento

De acuerdo como se diriman estas tensiones los NNAJ pueden ser cuidados o maltratados.

Diapositiva

Responsabilidad compartida

FamiliaS - Comunidades/Sociedad - Estados

Los niños, las niñas, l@s adolescentes, l@s jóvenes no son propiedad “privada” de ninguno de estos responsables.

No son propiedad “privada” de las familias...de ningún tipo de familia.

Todas y todos debemos velar por los derechos de todos los NNAJ

Diapositiva

Diversos tipos de familias y otras maneras de organización social....todas las que protegen los derechos de los NNAJ son legítimas y legales...

Familias nucleares convencionales, heterosexuales, monógamas
Familias no heteronormativas, homosexuales, bisexuales....etc, etc.
Familias no monógamas.

Familias con más de un papá, más de una mamá...

Familias comunidades donde la crianza: maternidades - paternidades son procesos colectivos - ejemplo comunidad indígena Bali.

Otras maneras de organización social...

Diapositiva

Riesgos de las educaciones sin escuela

Dogmatismo, sectarismo, fundamentalismos

Ambientales - Religiosos - Nueva Era - Capitalistas extremos.....

Aislar a los NNAJ, en hogares, en iglesias, en comunidades rurales, en procesos de educación sin escuela para la competencia, la depredación....familias de mayor exigencia y maltrato académico que un colegio - competencia no le son suficientes, por eso realizan educación sin escuela aun más maltratadora.

Adoctrinarlos en formas únicas de entender vivir la vida.....hacerles creer que todas las otras manera de ver vivir la vida hay que “eliminarlas”

Que muchas familias pobres materialmente no tengan los recursos materiales - culturales para explorar las educaciones sin escuela...

Personas familias comunidades muy miedosas que no ejercen sus derechos a la libre educación a hacer educaciones sin escuela.

Personas familias comunidades que están demasiado acostumbradas a “obedecer” están esperando que les den la “orden” (norma) para hacer educaciones sin escuela.

Seguir incrementando los desencuentros - conflictos entre las educaciones sin escuela y la escolarización - escuelas.

Diapositiva

Algunas ideas para finalizar:

Considero que las normas generales de mayor jerarquía internacionales - nacionales donde se garantiza la libre educación son suficientes para que las familias comunidades hagan educaciones sin escuela.

Promover normas específicas - reglamentaciones de menor jerarquía tiende a restringir y vulnerar los derechos a la verdadera libertad educativa en sus diversas formas.

Es necesario intensificar la insistencia política que dice que educación y escolaridad no es lo mismo. Aunque es necesario reconocer que algunas formas de educaciones sin escuela son excesivamente escolarizadas.

Es necesario seguir exigiendo cada vez de manera más intensa que los Estados - gobiernos destinen recursos crecientes para las educaciones sin escuelas, que protegen los derechos de los NNAJ, especialmente para las comunidades marginadas en lo material.

Si las familias comunidades se empoderan políticamente de sus derechos para hacer educaciones sin escuela, muchos más NNAJ van a tener mejores condiciones de vida.

Es necesario que las familias comunidades reduzcan su miedo por la supervisión “hostigamiento” de las autoridades, al reducir su miedo, al mejorar su convencimiento que lo que hacen efectivamente protege los derechos de los NNAJ, entonces los procesos de supervisión sólo serán trámites sencillos de atender.

Es necesario insistir en mostrar las contribuciones que hacen las educaciones sin escuela para el mejoramiento - flexibilización de las escuelas convencionales.

El debate creciente político - jurídico sobre las educaciones sin escuela contribuye a reducir la hipocresía y engaños con los que se atienden los temas de educación en las agendas públicas del poder convencional político, cultural, social, corporativo empresarial.

Es pertinente que en las acciones políticas de los movimientos de las educaciones sin escuela insistamos intensamente ante la Sociedad - Estados - Gobiernos que los procesos de “Crianza” (Maternidades - Paternidades) están directamente relacionados con la “Educación - Aprendizaje”.

Diapositiva final

GRACIAS, GRACIAS

Erwin Fabián García López - efgarcial@unal.edu.co

Colectivo de Investigación acción Educaciones alternativas - educación sin escuela

Universidad Nacional de Colombia

<http://educacionsinescuelacolombia.org/>